



Resolución de Recursos Humanos

Nº 044 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

VISTOS:

El expediente Nº 2911156, que incluye el Informe Nº 400-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 20 de junio del 2022, el mismo que tiene como proveído de la oficina de Administración - que se continúe con el trámite correspondiente - respecto a la solicitud presentada de la trabajadora **ORLANDO SALVA HUAMANI**.

CONSIDERANDO:

Que, el trabajador **ORLANDO SALVA HUAMANI**, mediante escrito de Marzo del 2022 - solicita la Regularización y Pago de devengados del beneficio ordenado en Proceso de Acción de Cumplimiento (*Fondo de Estímulo – 80% RDR*), desde el 01 de agosto de 2005 en adelante, así como otros beneficios que le fueron supuestamente otorgados - desde que se le reconoció como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente dentro de los alcances del D.L. Nº 276, esto último en mérito al proceso contencioso administrativo interpuesto en contra de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, de la revisión del expediente administrativo – se advierte que la Sentencia Judicial Nº 561-2014-4JET, resuelve declarar Fundada en Parte la demanda interpuesta por Orlando Salva Huamani en contra del Gobierno Regional de Arequipa y la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, señalando que al citado trabajador se encuentra dentro de la protección establecida en la Ley Nº 24041 en su artículo primero, es decir que no se le podrá cesar, ni destituir sino por causas previstas en el D.L. Nº 276, e INFUNDADA también la demanda en cuanto el demandante pretende se le reconozca como contratado permanente del D.L. Nº 276, por tanto el demandante no ha probado que se le deba reconocer como contratado permanente.

Que, de la lectura de la sentencia judicial, se advierte que ha resuelto - reconocer el vínculo laboral con el trabajador y se encuentra protegido por los alcances de la Ley Nº 24041, concerniente a esta Ley, en su artículo 1º- establece : " que los trabajadores que realizan labores de naturaleza permanente - no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto legislativo Nº 276". además para el ingreso a la carrera administrativa - la Ley de Bases de la Carrera Pública - ha establecido en su Artículo 15º lo siguiente: "Que, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable", por consiguiente, el trabajador no pudo haber adquirido tal condición - desde el momento que ingreso a laborar, quiere decir desde agosto del



Resolución de Recursos Humanos

Nº 044 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

2005, además es en la misma Sentencia Judicial Nº 561-2014-4JET, que declara Infundado la pretensión del trabajador para que se le reconozca como contratado permanente.

Que, respecto al cumplimiento de lo dispuesto judicialmente se emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 159-2017-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 08 de enero del 2018, la que resuelve en su Artículo Primero - REPONER a don Orlando Salva Huamani, en el puesto que venía desempeñando antes de su cese o en un cargo de similares características.

Que, bajo ese contexto - el encargado de Registro y Control, ha emitido el Informe Escalafonario Nº 069-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. informando que la condición laboral del servidor es de Obrero contratado, en mérito a la reposición de puesto laboral ordenada por la Sentencia Nº 561 -2014-4JETT y con el cargo de carrera de Mecánico y nivel remunerativo STA , según la Resolución de Recursos Humanos Nº 159-2017-GRA/GRTC-OA-ARH, finalmente, tiene como tiempo de servicios 04 años 04 meses y 14 días.

Que, respecto a la regularización de pagos, la encargada de Remuneraciones - ha emitido el Informe Nº 221 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de fecha 23 de mayo del 2022, mediante el cual ha informado, que al trabajador Orlando Salva Huamani, se le ha venido abonando las planillas de Refrigerio y Movilidad , Bono Alimentario e Incentivo Laboral desde JUNIO 2018, así mismo - ha informado que respecto al cumplimiento de lo ordenado por el 11º Juzgado Civil, a través de la Resolución Nº 360-2020 de fecha 13 de julio del 2020, mediante el cual ha requerido a la parte demandada – Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, para que proceda a dar cabal cumplimiento a la Sentencia Nº 237-98, esto es abonar el íntegro del 80% de los Recursos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a todo el personal en actividad, incluyendo a la peticionante, a quien se le deberá incluir en la Planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada - 80% RDR, en ese sentido - se ha informado que la mencionada planilla denominada - Planilla Complementaria de Cosa Juzgada - se le ha venido abonando desde JULIO 2020, es importante precisar que en la Resolución Nº 360-2020 - no establece que se abone el pago de devengados a los beneficiados.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a los documentos señalados no es posible declarar la procedencia de la solicitud del trabajador - por cuanto – de la lectura de la sentencia judicial, no se ha reconocido expresamente - el pago de devengados desde la fecha que ingreso a laborar a esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así tampoco ha reconocido el pago de devengados – de



Resolución de Recursos Humanos

Nº 044 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

la Resolución Nº 360- 2020, la misma que solo ha requerido - incluir al actor en la Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, así también por la Ley de Procedimientos Administrativos Generales y bajo la conformidad de la R.G.R. Nº 008-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre la regularización y pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de cumplimiento del expediente Nº 03566-2001-0-0401-JR-CI-07, agosto de 2005 en adelante - presentada por el servidor público **ORLANDO SALVA HUAMANI**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CUMPLASE** con notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los **08 AGO 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABOG. M. GUTIERREZ ROMERO
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC